



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00010-2022/CEPLAN/OGA**

Lima, 21 de junio de 2022

VISTO: El Informe N° D000452-2022-CEPLAN-OGAABA de la Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Informe Técnico N° D000001-2022-CEPLAN-OGAPATR del Especialista en Gestión Patrimonial y Almacén de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento – CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal j) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, señala que la Oficina General de Administración tiene como función custodiar el patrimonio del CEPLAN, así como organizar y mantener actualizado el inventario físico valorado de los bienes institucionales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada;

Que, el artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo señala que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante La Directiva, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al



patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la citada Directiva, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; el trámite inicia cuando la OCP o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el Título VII de la mencionada Directiva establece como una causal para la baja de bienes muebles patrimoniales del registro patrimonial es RAEE, señalado en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 que, es la “AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;

Que, por otra parte, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos; añadiéndose además, que la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, el numeral 7.1 de Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 señala que la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser el caso conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, a través del Informe Técnico N° D000001-2022-CEPLAN-OGAPATR de fecha 16 de junio de 2022, el Especialista en Gestión Patrimonial y Almacén de la Oficina General de Administración recomienda aprobar la baja de cuarenta y ocho (48) bienes muebles, por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, por el valor neto en libros de Seis Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 (S/ 6,291.00), cuyas características y valores se detallan en el Anexo I, adjunto al informe mencionado. Asimismo, señala que los bienes al encontrarse en estado malo, inoperativos, obsoletos, en desuso y al haber cumplido su ciclo de vida útil, no es de utilidad para el sistema educativo, por lo que no se encuentra inmerso en la Ley N° 27995 y modificatorias;



Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la baja de los cuarenta y ocho (48) bienes muebles por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" - RAEE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; y el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" de Cuarenta y Ocho (48) bienes muebles, por el valor total neto en libros de S/6,291.00 (Seis Mil Doscientos Noventa y Uno con 00/100 Soles), cuyas características técnicas y valores se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Especialista en Gestión Patrimonial y Almacén y al Responsable del Sistema Administrativo de Contabilidad, para que procedan a la actualización del registro patrimonial y contable de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 3°.- Disponer que el acto de disposición final de los bienes muebles dados de baja se realice de conformidad con la normativa vigente para tal fin, dentro de un plazo máximo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la presente Resolución de baja, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 4°.- Disponer que el Especialista en Gestión Patrimonial y Almacén efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo 1° de la presente Resolución, en el SIGA MEF- Módulo Patrimonio y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN: (www.ceplan.gob.pe).

Regístrese y comuníquese